



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001940 DE 2012**

**( 18 SEP 2012 )**

Por la cual se crea una Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 12 y 30 del artículo 6° del Decreto – Ley 4108 de 2011 y en desarrollo del artículo 9° de la Ley 278 de 1996 y del artículo 1° de la Ley 1210 de 2008 que modificó el numeral 4 del artículo 448 del CST y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4° del artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1210 de 2008, dispone que cuando una huelga se prolongue por más de sesenta (60) días calendario, sin que las partes encuentren fórmula de solución al conflicto, el empleador y los trabajadores durante los tres (3) días hábiles siguientes, podrán convenir cualquier mecanismo de composición, conciliación o arbitraje para poner término a las diferencias; si en este lapso las partes no pudieren convenir un arreglo o establecer un mecanismo alternativo de solución, de oficio o a petición de parte, intervendrá una subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, la cual ejercerá sus buenos oficios durante un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término antes señalado.

Que en los términos previstos en el artículo 9° de la Ley 278 de 1996, la convocatoria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales podrá provenir de los sectores representados en la misma, para escuchar a las partes en conflicto y podrá nombrar una Subcomisión, integrada en forma tripartita, que actuará como amigable componedor.

Que en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Labores del día 18 de septiembre de 2012, se aprobó de manera concertada crear una Subcomisión de la mencionada Comisión, para lo cual el Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo de creación, conformación y acciones a realizar para ejercer sus buenos oficios en los conflictos, entre empleadores y trabajadores, cuando una huelga se prolongue por más de sesenta (60) días.

*W. H. G.*

*AS*

Continuación de la resolución "Por la cual se crea una Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales"

---

Que en la misma sesión extraordinaria mencionada en el considerando anterior se aprobó que el Ministerio del Trabajo, en el evento de extenderse una huelga por más de sesenta (60) días, sin solución y surtido el término previsto para convenir mecanismos de arreglo sin lograrlo, expedirá para cada caso el acto administrativo a través del cual se designarán los integrantes de la Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1. Creación de la Subcomisión.** Créase una Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales la cual tiene por objeto ejercer sus buenos oficios en la resolución de conflictos, entre empleadores y trabajadores, como amigable componedor, cuando una huelga se prolongue por más de sesenta (60) días, sin solución y se haya surtido el término previsto para convenir mecanismos de arreglo sin lograrlo.

**Artículo 2. Integración de la Subcomisión.** La Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales que por este acto se crea, estará integrada en forma tripartita por:

1. Un representante del Gobierno Nacional.
2. Un representante de los Empleadores.
3. Un representante de los Trabajadores.

**Parágrafo.** Cuando una huelga se prolongue por más de sesenta (60) días, sin solución y se haya surtido el término previsto para convenir mecanismos de arreglo sin lograrlo, corresponderá al Ministerio del Trabajo, para cada caso, expedir el acto administrativo a través del cual se designarán los integrantes de la Subcomisión conforme a lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 3. Informe del Ministerio del Trabajo.** El Director Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda al lugar del conflicto, en coordinación con la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial rendirá un informe pormenorizado y completo del desarrollo y estado del mismo, con el fin de facilitar la labor de la Subcomisión.

**Artículo 4. Acciones de la subcomisión.** La Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, ejercerá sus funciones ad-honorem y adelantará las siguientes acciones en la resolución de conflictos, entre empleadores y trabajadores, como amigable componedor:

1. Convocar de manera inmediata a las partes en conflicto.

Uetiz

18 SEP 2012

Continuación de la resolución "Por la cual se crea una Subcomisión de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales"

2. Conocer la situación del conflicto, los adelantos y acuerdos logrados en la etapa de arreglo directo y durante la huelga.
3. Cumplir con la labor mediadora para facilitar la solución del conflicto, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo tendientes a su solución.
4. Realizar todas aquellas acciones que consideren pertinente para la solución inmediata del conflicto, conforme a la ley.
5. Presentar el respectivo informe a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Transcurridos los cinco (5) días establecidos para la mediación por parte de la Subcomisión sin lograr acuerdo, la Subcomisión elaborará un acta que contendrá los puntos de acuerdo y desacuerdo, los argumentos expuestos y la solicitud de convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la cual deberá ser suscrita por los miembros de la Subcomisión y las partes en conflicto.

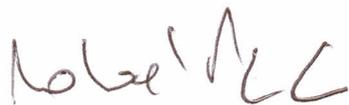
**Artículo 5. Colaboración del Ministerio del Trabajo.** Corresponderá a los funcionarios del Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales brindar la colaboración necesaria en la reanudación de las labores por parte de los trabajadores y empleadores, la cual deberá hacerse dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la convocatoria del Tribunal del Arbitramento, por parte del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

18 SEP 2012



**RAFAEL PARDO RUEDA**  
Ministro del Trabajo

Proyectó: Dra. Melva Díaz Better – Directora Derechos Fundamentales del Trabajo  
Revisó: Dr. David Luna Sánchez – Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección  
Aprobó: Dra. Myriam Stella Ortiz Quintero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

